



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

403/19

DICTAMEN ALG N°

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3184, por la que se crea **“la Empresa Pampeana de Telecomunicaciones, que actuará bajo la denominación de ‘EMPATEL S.A.P.E.M.’, como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria...”** (artículo 1º).

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue **aprobada por unanimidad con modificaciones** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 10 de octubre del año en curso.

La sociedad con participación mayoritaria estatal que crea tendrá por objeto:

- **Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, tanto dentro del territorio de la República Argentina como fuera de él la explotación, comercialización, prestación y promoción de servicios de telecomunicaciones, y cualquier otro asociado y/o vinculado a los mismos, bajo cualquier tecnología actual o futura, incluidas comunicaciones de voz, video, datos o cualquier otra modalidad, para servicios urbanos, interurbanos, nacionales e internacionales, y servicios urbanos en aquellas localidades de la provincia de La Pampa en que los mismos no sean prestados por cooperativas de servicios en cuyo caso EMPATEL S.A.P.E.M. propiciará la prestación por cooperativa en la “última**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403/19

milla”, a través de todo medio de transporte (ondas radioeléctricas, fibra óptica, coaxil, par de cobres, aire, satélite, etc.), concretando las obras necesarias a tal fin.

Es dable subrayar, que lo dispuesto en torno a que EMPATEL S.A.P.E.M. propiciará la prestación de servicios por cooperativa en la última milla devino a raíz de un planteo conjunto de la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada (CPE) y la Federación Pampeana de Cooperativas (FEPAMCO) que el Poder Ejecutivo atendió;

- Prestar servicios de radiocomunicación cuyas emisiones se destinen a ser recibidas directamente por el público en general (dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género) - Servicios de radiodifusión-, prestación de servicios de telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en el país o en países distintos o pertenecientes a países distintos de la Argentina, prestar servicios de telecomunicación destinados principalmente al intercambio de información por medio de la palabra, sea éste móvil o fijo -telefonía-, y en general la prestación de servicios de todo tipo de transmisiones, emisiones o recepciones de signos, datos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos - telecomunicaciones en general-, servicios de comunicaciones móviles, SRMC, STM, OCS, SRCE y cualquier otro servicio actual y/o futuro-, servicios





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

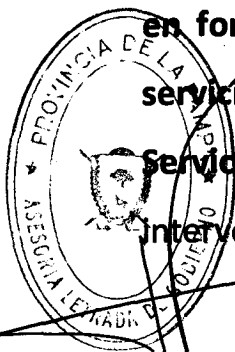
EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403/19 .-

de valor agregado (datos, internet, etc.), servicios de provisión de enlaces y facilidades de red asociado y/o vinculado a los mismos, bajo cualquier tecnología actual o futura, incluyendo la prestación de todos los servicios y recursos asociados previstos en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC); los servicios enumerados comprenderán todas y cualquiera de las modalidades, sistemas (actuales o futuros), bajo cualquier denominación actual o futura y con cualquier tecnología actualmente conocida o a conocerse en el futuro durante la duración de la sociedad-, adquirir, bajo cualquier título, las licencias, frecuencias, permisos, habilitaciones y demás autorizaciones, nacionales, provinciales y/o municipales, públicas y/o privadas, la fabricación, ensamble y/o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones;

- Comprar, vender, dar o tomar en locación, comodato o bajo cualquier otra figura jurídica, los teléfonos, equipos, accesorios, instrumentos y demás bienes de/o vinculados con las telecomunicaciones;

- Tomar y prestar servicios de reparaciones y mantenimiento; y, en general realizar cualquier hecho y/o acto relacionado en forma directa o indirecta con su objeto social; prestar toda clase de servicios, incluidos capacitación, consultoría y seguridad, vinculados con los Servicios TIC y los Servicios de Comunicación Audiovisual; también podrá intervenir en toda otra licitación, concurso, o cualquier modalidad de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403 / 19 .-

selección o adjudicación, relativa a la concesión de otras licencias para servicios de telecomunicaciones y tecnología análoga en el país y/o en el extranjero, convocadas por autoridad competente, bajo la modalidad contractual que en cada caso se defina; participar en las licitaciones, concesiones y demás mecanismos de contratación públicos y/o privados, celebrar contratos, acuerdos, adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier clase y naturaleza, importar y exportar mercaderías, equipamientos sistemas y demás bienes o servicios, desde y hacia cualquier otro país, comprar, vender, dar y tomar en locación, arrendamiento, comodato;

- **Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad y no sean prohibidos por la ley o por este Estatuto. Finalmente, dispone que la formulación efectuada es meramente enunciativa y sin que importe excluir otras actividades no mencionadas en el presente que tengan vinculación con el objeto descripto (conf. art. 2°).**

Además, establece que la Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en cualquier lugar del país o del exterior, como así también que promoverá el desarrollo integrado económico y social de los recursos que administre, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403 / 19 .-

de su objeto social y podrá realizar todas las actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad (conf. arts. 3° y 4°).

En cuanto al Estatuto de la Sociedad, prescribe que contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a pautas relativas a su **razón social** -que será "EMPATEL S.A.P.E.M."-, a su **capital social** -que estará representado el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial, el DIEZ por ciento (10 %) por acciones clase "B", que podrán ser suscriptas por "AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M." y el TREINTA Y CINCO por ciento (35 %) por acciones clase "C", que serán ofrecidas a las cooperativas de obras y servicios públicos con sede en la provincia de La Pampa, el CUATRO por ciento (4%) por acciones clase "D" serán ofrecidas a pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de televisión por cable -cableoperadores-, internet, y otros servicios conexos, con sede en la provincia de La Pampa-, a su **gobierno**, a su **representación y administración** -que estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores Titulares y cinco (5) Directores Suplentes-, a su **órgano de fiscalización** -que estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes- y, por último, que deberá contemplar que ningún accionista minoritario podrá poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del total de acciones Clase "C" en circulación, y del diez por ciento (10%) del total de acciones Clase "D" en circulación (conf. art. 5°).

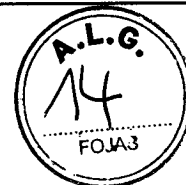




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION "EMPATEL S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° 403/19

En este aspecto, cabe destacar que el Poder Ejecutivo recibió la propuesta formulada por los bloques legislativos minoritarios en la Cámara de Diputados tendiente a que éstos tengan participación en el proceso de selección de los integrantes del Directorio y del Órgano de Fiscalización de EMPATEL S.A.P.E.M., y ello quedó plasmado en la sancionada ley en los siguientes términos: *"El Poder Ejecutivo deberá designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente correspondiente a las acciones clase "A" y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente correspondiente a las acciones clase "A" a propuesta de los Bloques Legislativos minoritarios, con acuerdo de la Cámara de Diputados. El Director Titular y el Síndico Titular serán propuestos por el Bloque que represente a la primera minoría parlamentaria surgida del sufragio popular. El Director Suplente y el Síndico Suplente serán propuestos por el Bloque que represente a la segunda minoría parlamentaria surgida del sufragio popular"* (art. 5°).

A su vez, el texto de ley sancionado prevé que, para el primer mandato, el Poder Ejecutivo podrá designar Directores a funcionarios públicos de su dependencia, en cuyo caso, los cargos se desempeñarán "Ad Honorem" y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública, pudiendo reemplazar a todos o alguno de los Directores que representen al capital oficial, sólo por el tiempo que falte para cumplirse el mandato del Director saliente (conf. art. 6°).

Por otra parte, determina que la sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403/19 .-

internos y externos, que correspondan a las personas de su tipo, y que la responsabilidad de la provincia de La Pampa se limita, exclusivamente, a su participación en el capital accionario, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad (conf. arts. 7° y 8°).

También, estatuye que en un plazo de **trescientos sesenta y cinco (365) días**, a contar desde su promulgación, prorrogable por ciento ochenta (180) días más, **el Poder Ejecutivo deberá dictar el Estatuto Social de “EMPATEL S.A.P.E.M.”** y realizar todos los actos y adecuaciones necesarias para su constitución y puesta en funcionamiento, y que **la sociedad seleccionará su personal con criterio de excelencia debiendo establecer la vinculación laboral con sus dependientes bajo las normas del derecho privado, pudiendo convocar a empleados de la Administración Pública Provincial**, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios a fin de que sus agentes y/o funcionarios públicos cumplan funciones temporarias durante un período no mayor a veinticuatro (24) meses, computados a partir de la constitución definitiva de la sociedad (conf. arts. 9° y 10).

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a “EMPATEL S.A.P.E.M.” en concepto de capital, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que consideren necesarios para su mejor funcionamiento y a realizar las adecuaciones presupuestarias

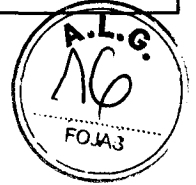




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403/19

pertinentes a fin de posibilitar la suscripción e integración del capital social (conf. arts. 11 y 12).

El Poder Ejecutivo instruirá a los representantes de las Acciones Clase “A” en las Asambleas y en el Directorio de la sociedad, a fin de que se analice, proyecte y concrete el plan de obras necesario para dotar de servicios de telefonía móvil a todas las localidades de la Provincia y a los Directores que representan a las acciones Clase “A” dentro del Directorio del Banco de La Pampa S.E.M., a fin de que propongan al Directorio del Banco de La Pampa S.E.M. la implementación de líneas de crédito preferenciales destinadas a las cooperativas de obras y servicios con domicilio en la Provincia, con el objeto de facilitar la integración del capital social de “EMPATEL S.A.P.E.M.” y/o para realizar los aportes que la sociedad disponga con el fin de concretar su objeto social (conf. arts. 13 y 14).

Por último, determina que la aplicación de los preceptos de la Ley N° 1830 –Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas- alcanzará únicamente a los funcionarios de “EMPATEL S.A.P.E.M.” designados por el Poder Ejecutivo en representación del capital social oficial (conf. art. 15).

Considerada y examinada por este Órgano

Asesor la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N° 3184, se deja constancia que no existen observaciones que formular respecto del punto estrictamente jurídico.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13829/2019


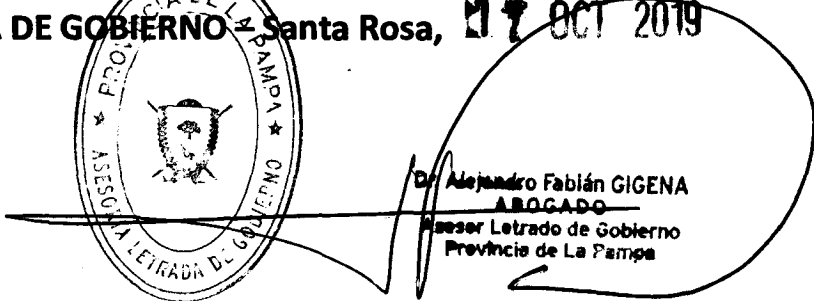
INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3184-(10/10/2019) – CREANDO LA EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES QUE ACTUARA BAJO LA DENOMINACION “EMPATEL S.A.P.E.M.”

DICTAMEN ALG N° 403/19 .-

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa